

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del CGP, se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que hace *Proteger Medica SAS* a *Seguros Generales Suramericana S.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia al llamado conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: *Ordenar* al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por Estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f521f8f9475d2a88f46a5565a666413780ac30f9a3e7d6be76d92e239dbebd**

Documento generado en 11/08/2022 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>